

CRITERIOS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA EXISTENTE EN EL SISTEMA DE RETRIBUCIONES ADICIONALES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Los efectos económicos de las retribuciones adicionales se devengan desde el 1 de enero del ejercicio para el que se reconozcan (en este caso 2022), por lo que los méritos que deben valorarse para ser beneficiarios de las mismas son los que concurren en el profesor a 31 de diciembre del último ejercicio computable (es decir 31/12/2021). Por tanto, independientemente de que en la hoja de méritos que puede visualizarse en Intranet aparezcan todos los datos que constan en el expediente personal del profesorado a fecha de expedición de la hoja (Título de Doctor, Quinquenios, etc.), sólo computan a efectos de estas retribuciones (y por tanto, sólo se valoran) aquéllos méritos que posea el interesado a fecha 31/12/2021, no teniendo relevancia los obtenidos con posterioridad a dicha fecha
- Los periodos sexenales a que hace referencia el artículo 22 para la determinación del coeficiente corrector individual, se computarán hasta el 31 de diciembre del año anterior al que determine la consolidación de los méritos, con el fin de no perjudicar a los profesores que tengan su actividad investigadora en proceso de evaluación (por tanto a 31/12/20).
- Las cuantías que figuran en el Decreto 174/2002 (y en este documento), vienen referidas al 2002, por lo que se incrementarán en el porcentaje correspondiente para el ejercicio 2022, tal y como consta en ANEXO I al final del presente documento.
- Se incluye en ANEXO II el documento que contiene los criterios de valoración del componente de méritos de movilidad docente e investigadora, tal y como ha sido redactado por la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad con fecha 14 de febrero de 2005.
- Se incluye en ANEXO III enlace con el DOCV para acceder a la RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2011, del presidente de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la valoración de los méritos del profesorado a estos efectos. Especialmente importante tener en cuenta los criterios de valoración del componente por méritos de movilidad docente e investigadora que constan en el apartado 6 de la Resolución, así como la documentación a presentar por los solicitantes que consta en apartado 2.3.

NORMATIVA :

DECRETO 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario. [2002/X11297]. -DOGV nº 4362. Martes, 22 de octubre de 2002-

ARTICULADO RELEVANTE DEL DECRETO A ESTOS EFECTOS Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 20. De las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer, de forma singular e individual, al Consejo Social, la asignación de retribuciones adicionales a las que le corresponda según su régimen retributivo, para el personal docente e investigador, funcionario de carrera perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios que preste sus servicios en las Universidades Públicas competencia de la Generalitat Valenciana.

2. La asignación de la retribución adicional estará necesariamente ligada a la concurrencia de méritos docentes, de investigación y de gestión, y sus componentes serán los que se establecen en los artículos siguientes.

3. El Consejo Social de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar asignar retribuciones adicionales en cuantía superior a los mínimos establecidos en el presente Decreto, para uno o más de los componentes señalados en los artículos 21, 22 y 24, sin perjuicio del límite máximo individual que se indica en el apartado 5 de este artículo. En todo caso, el incremento de la cuantía del componente que se acuerde se efectuará proporcionalmente a las cuantías mínimas establecidas para todos los tramos del mismo y surtirá efectos a partir del 1 de enero de la anualidad correspondiente,

siempre y cuando su coste económico se haya previsto en los presupuestos de la Universidad para la anualidad en que se pretenda implantar.

4. La propuesta de asignación de los diferentes componentes de las retribuciones adicionales será efectuada, singular e individualmente, por el Consejo de Gobierno, y remitida a la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad para su evaluación, con anterioridad a su presentación ante el Consejo Social. Dicha propuesta deberá acompañarse de la relación detallada y certificada de los méritos docentes, de investigación o de gestión, que motivan la propuesta, para cada uno de los componentes señalados en este artículo.

5. El Consejo Social, a la vista de la propuesta del Consejo de Gobierno, y siempre y cuando la evaluación por la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad de los méritos alegados sea favorable, podrá acordar la asignación individual y singularizada de la retribución adicional al personal docente e investigador funcionario, fijando su cuantía y la periodicidad de su abono en función de los diferentes componentes del mismo que se hayan acreditado. En todo caso, el importe de la suma de los diferentes componentes de las retribuciones adicionales reconocidos a un profesor funcionario, nunca podrá ser superior al 40% de las retribuciones que le correspondan por los conceptos de sueldo y complemento de destino de la categoría funcional correspondiente, en computo anual, computándose, en su caso, en dicho complemento, la cuantía resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Criterio de interpretación:

** Incluye a los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios con dedicación a tiempo parcial.*

** Los funcionarios que se encuentren en Comisión de Servicios, deberán tramitar su solicitud a través de la universidad en la que se encuentren en la referida situación (acuerdo de la Dirección General de Universidad y Formación Superior de fecha 14 de abril de 2005).*

Artículo 21. Componente por méritos de experiencia docente e investigadora

El componente por méritos de experiencia docente e investigadora se podrá asignar al personal docente e investigador funcionario, sin diferenciación de categorías, que tenga reconocidos en el componente por méritos docentes del complemento específico y en el complemento de productividad por actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o norma que lo sustituya, como mínimo, conjunta o indistintamente, un total de cuatro periodos de actividad docente y de actividad investigadora. Su cuantía, estará en función del número de evaluaciones favorables legalmente reconocidas, de acuerdo con la siguiente escala, y su percepción sólo podrá efectuarse por uno de los tramos de la misma:

<i>Número de periodos por actividad docente e investigadora reconocidos</i>	<i>Cuantía anual mínima</i>
4 y 5	600 euros
6 y 7	900 euros
8 y 9	1.200 euros
10 o más	1.500 euros

Artículo 22. Componente por méritos de productividad investigadora

El componente por méritos de productividad investigadora, se podrá asignar al personal docente e investigador funcionario, sin diferenciación de categorías, que tenga legalmente reconocido el complemento de productividad por evaluación favorable de su actividad investigadora, en los términos señalados en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario o norma que lo sustituya. Su cuantía se determinará en función de un coeficiente individual obtenido de dividir el número de evaluaciones favorables de la actividad investigadora entre el número de periodos completos de seis años de servicio activo en la Universidad, sin que su valor máximo pueda ser superior a 1, de acuerdo con la siguiente escala, y su percepción sólo podrá efectuarse por uno de los tramos de la misma:

<i>Número de periodos por actividad investigadora reconocidos</i>	<i>Cuantía anual mínima</i>
1	Coficiente individual por 250 euros
2	Coficiente individual por 550 euros
3	Coficiente individual por 900 euros
4	Coficiente individual por 1.300 euros
5	Coficiente individual por 1.750 euros
6	2.250 euros

Al vencimiento de cada periodo de seis años de servicio activo de cada profesor se procederá a calcular el coeficiente individual a que se hace referencia en el párrafo anterior, al objeto de obtener la nueva cuantía del componente que le corresponde percibir.

Criterio de interpretación:

**Para el computo del componente por méritos de productividad investigadora se considerará como fecha de inicio en el servicio activo la correspondiente a los efectos del primer contrato o nombramiento en una universidad (queda excluido el periodo de becario).*

**El tiempo que el funcionario se hubiera encontrado en la situación administrativa de servicios especiales o comisión de servicios no universitaria, no se computará a los efectos de este componente*

Artículo 23. Componente por méritos docentes e investigadores ligados a la promoción académica

El componente por méritos docentes e investigadores ligados a la promoción académica se podrá asignar al personal docente e investigador funcionario, en función de los siguientes criterios, según las distintas categorías del profesorado funcionario:

a) Profesores Titulares de Escuela Universitaria: se podrá asignar a los profesores de dicha categoría que hayan obtenido u obtengan el grado de doctor o a aquellos que, además, hayan obtenido la habilitación estatal para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria. La percepción de los dos tipos que lo componen no es compatible entre sí, y dejará de percibirse cuando el profesor cambie de categoría. Su cuantía será la siguiente:

	<i>Cuantía anual</i>
TEU doctor	1.000 euros
TEU doctor y habilitado	2.000 euros

b) Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria: se podrá asignar a los profesores de dichas categorías que hayan obtenido la acreditación nacional para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. La retribución adicional dejará de percibirse cuando se produzca cambio de categoría. Su cuantía anual será de 3.000 euros

c) Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Catedráticos de Universidad: se podrá asignar a los profesores funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios que hayan obtenido u obtengan plaza de Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad y que tengan legalmente reconocidos periodos en el componente por méritos docentes del complemento específico y en el complemento de productividad por actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario o norma que lo sustituya, en categorías funcionariales inferiores. Su cálculo se efectuará multiplicando el número de periodos de actividad docente e investigadora evaluados favorablemente en las categorías funcionariales inferiores a la que ostente dicho personal en el momento de la propuesta de asignación del componente, por las siguientes cuantías:

	<i>Cuantía anual</i>
Titulares de Universidad y catedráticos de Escuela	203 euros
Catedráticos de Universidad	309 euros

Criterio de interpretación:

**La cuantía del componente por méritos docentes e investigadores ligados a la promoción académica se consolida para cada uno de los cambios de Cuerpo Docente Universitario inferior a superior.*

** En todo caso, la suma de la cuantía anual de los complementos retributivos por méritos docentes y por méritos de investigación que correspondan a un profesor y la cuantía anual que le corresponda por aplicación del presente componente, será igual a la cuantía anual que resultaría de computar todos los complementos retributivos por méritos docentes y por méritos de investigación como devengados en la categoría funcional docente que ostente en la actualidad el funcionario.*

Artículo 24. Componente por méritos de movilidad docente e investigadora

El componente por méritos de movilidad docente e investigadora se podrá asignar al personal docente e investigador funcionario, sin diferenciación de categorías, que haya realizado estancias docentes y/o

investigadoras en otras Universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros, oficialmente acreditadas, durante un mínimo acumulado de seis meses, como suma de periodos de estancia no inferiores a quince días durante los siete años anteriores a la propuesta de asignación del componente. La percepción de dicho componente cesará a los siete años desde el comienzo de la percepción del mismo, pudiendo renovarse para nuevos periodos si se cumplen los requisitos establecidos para las nuevas estancias realizadas. La cuantía del componente se determinará en función del nivel calidad de la estancia o conjunto de estancias, correspondiendo a la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad la determinación de dicho nivel en función del carácter de las mismas, de las Universidades o centros de investigación donde se realizaron y de su duración, de acuerdo con los criterios que al efecto establezca la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad, de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Nivel de la estancia o conjunto de las mismas</i>	<i>Cuantía anual mínima</i>
A	1.200 euros
B	600 euros
C	300 euros

Criterio de interpretación:

**Los méritos de movilidad docente e investigadora son los que concurren en el profesor en el periodo de siete años anteriores a fecha 31 de diciembre (de 2021), no pudiendo realizarse una nueva valoración de los méritos de movilidad hasta transcurridos un nuevo periodo de siete años. El interesado podrá decidir libremente si se evalúa este componente o se aguarda a un momento posterior para su evaluación.*

** Para el cómputo del periodo de siete años, a elección del funcionario, se podrán tener en cuenta o no los periodos de tiempo en situación administrativa de servicios especiales o comisión de servicios no universitaria.*

** Los funcionarios de una universidad pública valenciana que obtengan una plaza de los cuerpos Docentes Universitarios en universidad distinta o plaza equiparable en un organismo público de investigación computarán como tiempo de movilidad docente e investigadora el tiempo de desempeño de dicha nueva plaza en el caso de que obtenga de nuevo plaza en la universidad de origen.*

VER EN ANEXO II EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA CVAE SOBRE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ESTE COMPONENTE

Artículo 25. Componente por méritos de dedicación a la gestión universitaria

1. El componente por méritos de dedicación a la gestión universitaria se podrá asignar al personal docente e investigador funcionario, sin diferenciación de categorías, que haya alcanzado como consecuencia del desempeño de cargos de gestión académica un mínimo de ocho puntos según la siguiente escala:

<i>Cargos académicos electivos</i>	<i>Puntos por año de desempeño del cargo</i>
Rector de Universidad	2
Decano o director de Escuela	1,75
Director de Departamento Universitario y Director de Instituto Universitario	1,50
<i>Cargos académicos no electivos</i>	<i>Puntos por año de desempeño del cargo</i>
Vicerrector y secretario general	1,75
Vicedecano, Subdirector de Escuela, Secretario	1,25
Secretario de Departamento	0,50

2. La cuantía anual del componente será la siguiente:

De 8 a 11 puntos	1.200 euros
De 12 a 15 puntos	1.800 euros
16 puntos o más	2.400 euros

3. Para cada uno de los cargos que dan derecho a puntuación no se computarán los años que excedan de ocho, con independencia de que el desempeño del cargo se haya realizado durante periodos consecutivos o discontinuos, computándose como años completos los periodos superiores a seis meses e inferiores a un año. En caso de desempeño simultáneo de dos o más cargos, se asignará la puntuación del

cargo al que corresponda la mayor.

Criterio de interpretación:

** Sólo se consideran los cargos académicos retribuidos desempeñados en esta u otra Universidad pública española, y que figuran relacionados en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano.*

** Los puntos necesarios para determinar la cuantía del componente deberán alcanzarse por el número entero correspondiente al mínimo de cada tramo de los señalados en el punto 2 del presente artículo.*

4. El Consejo Social de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá establecer qué otros cargos académicos específicos de cada una de ellas pueden dar derecho a la obtención de puntos a efectos de la percepción del presente componente retributivo que, en todo caso, no podrá ser superior a 0,75 puntos por año de desempeño de los mismos.

Criterio de interpretación:

** A tal efecto por acuerdo del Consejo Social de fecha 30 de abril de 2003, se fija la puntuación de los cargos académicos específicos de esta Universidad en los siguientes extremos:*

- 1. Se acuerda asignar 0,75 puntos por año de desempeño del cargo académico de Director de Área y de aquellos otros cargos académicos propios de la U.P.V. que tengan asignadas retribuciones iguales o superiores a las de Director de Departamento.*
- 2. Se acuerda asignar 0,50 puntos por año de desempeño del cargo de Subdirector de Departamento y de aquellos otros cargos académicos propios de la U.P.V. que tengan asignadas retribuciones inferiores a las de Director de Departamento.*

** No se consideran los cargos académicos propios de otras Universidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2021 de 12 de noviembre, del Consell, sobre régimen transitorio de las retribuciones adicionales del profesorado universitario de las universidades públicas valencianas, reguladas en el Decreto 174/2002, DOGV de 25 de noviembre de 2021, se establece en su art. Único punto 1 que el régimen transitorio de retribuciones adicionales, podrá mantenerse en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2023 sin que la cuantía de las mismas pueda superar, de forma individual, el 40% de las retribuciones que por los conceptos de sueldo y complementos de destino le corresponda.

Punto 3. No obstante, si la cuantía resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el Decreto 174/2002, para las retribuciones adicionales resultase superior a la retribución adicional percibida por un profesor de dichas universidades como consecuencia de la aplicación del artículo 46.2 de la Ley orgánica 11/1983, este tendrá derecho a renunciar a esta última y acogerse a dichos criterios solicitándolo al consejo de gobierno de la universidad para su propuesta de asignación en los términos establecidos en el Decreto 174/2002.

Disposición Transitoria Tercera del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano

Las Cuantías de las retribuciones adicionales que se establecen en el presente decreto, se actualizarán para el ejercicio 2003 y en sucesivos ejercicios

Artículo 21. Componente por méritos de experiencia docente e investigadora

<i>Número de periodos</i>	<i>Cuantía indicada en Decreto</i>	<i>2022</i>
4 y 5	600 euros	747,68
6 y 7	900 euros	1121,54
8 y 9	1.200 euros	1495,36
10 o más	1.500 euros	1869,21

Artículo 22. Componente por méritos de productividad investigadora

<i>Sexenios</i>	<i>Cuantía indicada en Decreto</i>	<i>2022</i>
1	Coficiente individual por 250 euros	311,55
2	Coficiente individual por 550 euros	685,38
3	Coficiente individual por 900 euros	1121,54
4	Coficiente individual por 1.300 euros	1619,97
5	Coficiente individual por 1.750 euros	2180,73
6	2.250 euros	2803,81

Artículo 23. Comp. por méritos docentes e investigadores ligados a promoción académica

	<i>Cuantía indicada en Decreto</i>	<i>2022</i>
TEU doctor	1.000 euros	1246,15
TEU doctor y habilitado	2.000 euros	2492,25

b) TU y CEU que hayan obtenido la acreditación nacional a CU

	<i>Cuantía indicada en Decreto</i>	<i>2022</i>
	3.000 euros	3276,48

c): TU, CEU o CU, con quinquenios o sexenios de....., categorías funcionariales inferiores

<i>Categoría</i>	<i>Cuantía indicada en Decreto</i>	<i>2022</i>
TU y CEU	203 euros	252,96
CU	309 euros	385,06

Artículo 24. Componente por méritos de movilidad docente e investigadora

<i>Nivel de la estancia</i>	<i>Cuantía indicada en Decreto</i>	<i>2022</i>
A	1.200 euros	1495,36
B	600 euros	747,68
C	300 euros	373,85

Artículo 25. Componente por méritos de dedicación a la gestión universitaria

<i>Puntos</i>	<i>Cuantía indicada en Decreto</i>	<i>2022</i>
De 8 a 11 puntos	1.200 euros	1495,36
De 12 a 15 puntos	1.800 euros	2243,00
16 puntos o más	2.400 euros	2990,70

ANEXO II

VALORACIÓN DEL COMPONENTE POR MÉRITOS DE MOVILIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA, ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 174/2002, DE 15 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO VALENCIANO, SOBRE RÉGIMEN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS VALENCIANAS Y SOBRE RETRIBUCIONES ADICIONALES DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE 30 DE OCTUBRE DE 2002, DE LA CVAEC.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario, en relación con el apartado IV del Acuerdo de 30 de octubre de 2002, de la CVAEC, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias (DOGV 4396, de 11 de diciembre de 2002), las estancias a valorar a los efectos del componente por Méritos de Movilidad Docente e Investigadora, se clasificarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- 1. Estancias oficiales como profesores en sabático, visitantes, convenios interuniversitarios, etc. por contrato, comisión de servicio a cargo de la Universidad o centro donde se realiza la estancia, invitación por iniciativa de la misma o supuestos similares (con docencia en enseñanzas regladas o participación en proyectos de investigación propios de dichos centros o en cooperación con otros). Y también estancias oficiales derivadas de la concesión de becas, ayudas para estancias y movilidad docente e investigadora por parte de universidades, organismos oficiales u otras entidades.**

En este caso el carácter de estancia oficial debe ir ligado a dos criterios: financiación "oficial" o actividades "oficiales". Es decir, se debe cumplir:

- a) Financiación:
 - I. Estancias financiadas por el organismo receptor o universidad de origen.
 - II. Estancias financiadas por becas o sabáticos, oficialmente concedidos por la universidad de origen.
 - III. Estancias financiadas por proyectos de investigación.
- b) Actividades acreditadas oficialmente por las autoridades responsables de la universidad receptora:
 - I. Realización de docencia reglada
 - II. Realización de investigación.

- 2. Estancias relacionadas con la gestión o participación en programas de cooperación o intercambio con fines docentes o investigadores.**

En este caso se entiende que se trata de visitas, generalmente cortas, ligadas a convenios de colaboración entre Instituciones. Se deben cumplir simultáneamente dos condiciones:

- a) Financiación:
 - I. Estancias financiadas por programas de cooperación entre instituciones.
- b) Actividades:
 - I. Realización de docencia.
 - II. Realización de investigación.
 - III. Realización de tareas de gestión.

- 3. Otro tipo de estancias valorables a juicio de la Comisión relacionadas con actividades docentes y/o investigadoras.**

Otro tipo de estancias docentes, investigadoras o de gestión, semejantes a las anteriores en las que no se cumplan simultáneamente todos los requisitos.

Valencia, 17 de febrero de 2005

**POR LA COMISION VALENCIANA DE ACREDITACION Y EVALUACION EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO VALENCIANO.
CONSELLERIA DE EMPRESA, UNIVERSIDAD Y CIENCIA.**

ANEXO III

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2011, del presidente de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la valoración de los méritos individuales para el establecimiento de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión del personal docente e investigador funcionario, regulado por el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano.

- Especialmente importante tener en cuenta los criterios de valoración del componente por méritos de movilidad docente e investigadora que constan en el apartado 6 de la Resolución, así como la documentación que debe aportar el interesado para la evaluación de este componente, según consta en el apartado 2.3 de la Resolución..

Acceso al texto en el DOCV:

http://www.docv.gva.es/datos/2011/02/24/pdf/2011_2135.pdf